



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-396-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez, sin referencia, derivado de la revisión practicada a los ingresos y cuentas por cobrar del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), del Departamento de Catastro, por el año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el cumplimiento del decreto N° 3-95 en cuanto a la aplicación del impuesto de bienes inmuebles (IBI), y analizar las cuentas por cobrar de cada contribuyente y **B)** Evaluar los procedimientos y disposiciones legales utilizados para la concesión y establecimiento de acuerdo de pago,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-396-13

incluyendo los términos y los plazos de créditos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron seis hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** No se lleva control completo de los contribuyentes del IBI del Municipio; **b)** Los expedientes de los contribuyentes de IBI no están foliados, ni rubricados; **c)** Alto nivel de incumplimiento del rubro del IBI en el sector Costero; **d)** Incumplimiento en cobros y falta de registro de cuenta por cobrar de los contribuyentes; **e)** Los contribuyentes no pagan el IBI y falta de notificación oportuna y **f)** Irregularidades en los expedientes de los contribuyentes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur**, Departamento de Managua, derivado de la revisión practicada a los ingresos y cuentas por cobrar del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), del Departamento de Catastro, por el año dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. La



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-396-13**

presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-